



EXPEDIENTE: PAOT-2019-899-SOT-373

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-899-SOT-373 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de publicidad exterior (anuncio) en el inmueble ubicado en Cerrada Merced Gómez número 37, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Cerrada Merced Gómez número 37, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 1 nivel de altura que cuenta con un anuncio autosostenido de aproximadamente 10 metros de altura, sin que al momento de la diligencia se anunciara publicidad alguna.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-899-SOT-373

En virtud de lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2364-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona apoderada de Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A de C.V., manifestó que el anuncio instalado en el inmueble objeto de la denuncia se encuentra legalmente instalado e inscrito en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015.

No obstante, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/839/2019 de fecha 17 junio de 2019 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informó que el anuncio en el inmueble objeto de la denuncia no se encuentra inscrito en el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el "Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, además de que no cuenta con Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra ni de un Corresponsable en Seguridad Estructural para la instalación del anuncio en cuestión por lo que solicitará el apoyo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y de la Alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/300-3831-2019 y PAOT-05-300/300-7264-2019 emitidos por esta Entidad, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación por el anuncio instalado en inmueble en cuestión, toda vez que no cuenta con responsiva de un Director Responsable de Obra para su instalación ni se encuentra incluido en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, por lo que corresponde a dicho Instituto ejecutar la visita de verificación solicitada, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad o sanciones correspondientes.

En conclusión, se constató un anuncio autosoportado en el inmueble objeto de la denuncia, que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, no cuenta con responsiva de un Director Responsable de Obra para su instalación ni se encuentra incluido en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-899-SOT-373

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Cerrada Merced Gómez número 37, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 1 nivel de altura que cuenta con un anuncio autosostenido de aproximadamente 10 metros de altura, sin que al momento de la diligencia se anunciara publicidad alguna. -----
2. En atención al oficio PAOT-05-300/300-2364-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona apoderada de Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A de C.V., manifestó que el anuncio instalado en el inmueble objeto de la denuncia se encuentra legalmente instalado e inscrito en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015. -----
3. Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/839/2019 de fecha 17 junio de 2019 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, informó que el anuncio en el inmueble objeto de la denuncia no se encuentra inscrito en el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, además de que no cuenta con Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, ni de un Corresponsable en Seguridad Estructural para la instalación del anuncio en cuestión por lo que solicitará el apoyo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y de la Alcaldía Benito Juárez. -----
4. Mediante oficios PAOT-05-300/300-3831-2019 y PAOT-05-300/300-7264-2019 emitidos por esta Entidad, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación por el anuncio instalado en inmueble en cuestión, toda vez que no cuenta con responsiva de un Director Responsable de Obra para su instalación ni se encuentra incluido en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2015, por lo que corresponde a dicho Instituto ejecutar la visita de verificación solicitada, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad o sanciones correspondientes. -----

19/2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-899-SOT-373

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/CAH